SENTENCIA DEL 8 DE OCTUBRE DEL 2003, No. 27

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 8 de octubre del 2002.

Materia: Laboral.

Recurrente: Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM).

Abogados: Dres. Miguel de la Rosa y Pedro Arturo Reyes Polanco.

Recurrido: Rafael Taveras Méndez.

Abogado: Dr. Ernesto Mateo Cuevas.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 8 de octubre del 2003.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Autoridad Portuaria Dominicana, (APORDOM), entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 70 del 17 de diciembre del año 1970, con asiento social en la Margen Oriental del Río Ozama, Km. 13 ½ de la Carretera Sánchez, de esta ciudad, debidamente representada por su director ejecutivo Lic. Rosendo Arsenio Borgés, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral No. 001-0798643-2, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 8 de octubre del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, 11 de noviembre del 2002, suscrito por los Dres. Miguel de la Rosa y Pedro Arturo Reyes Polanco, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0965986-2 y 001-0366707-7, respectivamente, abogados de la recurrente, Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 29 de noviembre del 2002, suscrito por el Dr. Ernesto Mateo Cuevas, cédula de identidad y electoral No. 001-0127761-4, abogado del recurrido, Rafael Taveras Méndez;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 1ro. de octubre del 2003, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío. O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrido Rafael Taveras Méndez, contra la recurrente Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 21 de diciembre del 2001, una sentencia con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Declara regular, en cuanto a la forma, la demanda en reclamación del pago de prestaciones y derechos laborales fundamentada en despido injustificado y de daños y perjuicios interpuesta por el Sr. Rafael Taveras Méndez, en contra de Autoridad Portuaria Dominicana, por ser conforme al

derecho; **Segundo:** Declara resuelto en cuanto al fondo, el contrato de trabajo que existía entre las partes en litis por despido injustificado y en consecuencia acoge la demanda en reclamación del pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos, por ser justa y reposar en pruebas legales y la rechaza por improcedente en cuanto a los daños y perjuicios especialmente por falta de pruebas y al interés legal especialmente por carecer de fundamento; **Tercero:** Condena a Autoridad Portuaria Dominicana, a pagar a favor del Sr. Rafael Taveras Méndez, por concepto de prestaciones laborales y derechos adquiridos los valores siguientes: RD$2,937.48, por concepto de 14 días de preaviso; RD$2,727.66, por concepto de 13 días de cesantía; RD$1,468.74, por concepto de 7 días de vacaciones; RD$2,500.02, por la proporción de navidad del año 2000; RD$4,720.95, por la participación legal en los beneficios de la empresa y RD$30,000.00, por indemnización supletoria (en total son: Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Pesos Dominicanos con Ochenta y Cinco Centavos RD$44,354.85), calculados en base a un salario mensual de RD$5,000.00 y a un tiempo de labor de 6 meses; **Cuarto:** Ordena a Autoridad Portuaria Dominicana, que al momento de pagar los valores que se indican en la presente sentencia tomar en cuenta la variación que ha tenido el valor de la moneda nacional en el período comprendido entre las fechas 4-septiembre-2000 y 21-diciembre-2001; **Quinto:** Compensa entre las partes en litis el pago de las costas procesales"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra dicha decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: "**Primero:** Declarar regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación interpuesto por Autoridad Portuaria Dominicana, en contra de la sentencia dictada por el Sala Tres del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 21 de diciembre del 2001, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo dicho recurso de apelación, y en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia impugnada; **Tercero:** Condena a Autoridad Portuaria Dominicana, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Ernesto Mateo Cuevas, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad";
Considerando, que la recurrente propone en su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Contradicción de motivos e interpretación errónea de la ley; **Segundo Medio:** Insuficiencia de motivos para fallar aspectos parciales de la demanda; **Tercer Medio:** Desconocimiento de disposiciones contenidas en la ley; **Cuarto Medio:** Inobservancia en la aplicación de reglas procesales en torno a la aportación de medios probatorios y carga de la prueba;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso:

Considerando, que en su memorial de defensa, el recurrido invoca la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia recurrida no sobrepasan el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para hacer admisible un recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia de la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, confirmada por el fallo impugnado condena a la recurrente pagar al recurrido, los siguientes valores: a) la suma de RD$2,937.48, por concepto de 14 días de preaviso; b) la suma de RD$2,727.66, por concepto de 13 días de cesantía; c) la suma de RD$1,468.74, por concepto de 7 días de vacaciones; d) la suma de RD$2,500.02 por concepto de proporción salario de navidad correspondiente al año 2000; e) la suma de RD$4,720.95, por concepto de proporción de participación en los beneficios de la empresa y RD$30,000.00 por

indemnización supletoria en base a un salario de RD$5,000.00 pesos mensuales, lo que hace un total de RD$44,354.85;

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Tarifa No. 2-01, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 13 de febrero del 2001, que establecía un salario mínimo de RD$3,415.00 mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de RD$68,300.00, monto que como es evidente no alcanza la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisible, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 8 de octubre del 2002, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Dr. Ernesto Mateo Cuevas, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 8 de octubre del 2003, años 160E de la Independencia y 141E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do